



Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1524/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO SERRA
SANDOVAR

DEMANDADO: DANIEL CRUZ JAIME

TERCERO INTERESADO: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas, del 6 de octubre del 2022.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1524/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO SERRA
SANDOVAR

DEMANDADO: DANIEL CRUZ JAIME

TERCERO INTERESADO: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. Marco Antonio Serra Sandoval**, presentado en la Sede Nacional de este Partido Político, en fecha 11 de agosto de 2022, a las 21:55 horas, asignado con el folio 002652; el cual se interpone en contra del **C. Daniel Cruz Jaime**, por presuntas faltas estatutarias.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que el resultado respecto de los actos controvertidos, tendrían repercusión en el proceso interno llevado a cabo mediante la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, ya que como **pretensión final** de resultar fundados los agravios, **se cancelaría la afiliación como militante del demandado, trayendo aparejado consecuencias dentro del proceso de renovación.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Presentación del recurso de queja. En fecha 11 de agosto de 2022, a las 21:55 horas, asignado con el folio 002652, se presentó en la Sede Nacional de este Partido Político, el escrito de queja del **C. Marco Antonio Serra Sandoval**, en contra del **C. Daniel Cruz Jaime**, por presuntas faltas estatutarias.

SEGUNDO. De la admisión. En fecha 20 de septiembre de 2022, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión, ya que el escrito de queja presentado por la parte actora cumplió los requisitos establecidos en el Estatuto de Morena y demás leyes aplicables, mismo que fue debidamente notificado al actor vía correo electrónico correspondiente, así como a la parte tercera interesada y mediante domicilio postal al demandado, así como en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Del escrito de acuse del acuerdo de admisión y solicitud de la parte demandada. En fecha 23 de septiembre del año en curso, se recibió vía correo electrónico de este Partido Político, el escrito promovido por la parte demandada mediante el cual acusó de recibido del acuerdo de admisión de fecha 20 de septiembre de 2022.

Así mismo, mediante el mismo escrito, solicitó que se le remitiera el escrito de queja inicial, toda vez que no se le había corrido traslado junto con dicho acuerdo de admisión.

CUARTO. Del acuerdo de regularización. Derivado de lo anterior, esta Comisión emitió en 23 de septiembre, acuerdo de Regularización de procedimiento, mediante el cual **se ordenó notificar nuevamente el acuerdo de admisión de fecha 20 de septiembre, así como correrle traslado** de la queja original a la parte demandada, al **C. Daniel Cruz Jaime**, para que con fundamento en el **artículo 43**, del Reglamento, en un plazo máximo de **48 horas**, desahogara la vista dada y manifestara lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

QUINTO. Del escrito de respuesta de la parte demandada. En fecha 25 de septiembre de 2022, se recibió vía correo electrónico de este Partido, el escrito de respuesta a la demanda instaurada en su contra, desahogando la vista en tiempo y forma.

SEXTO. Del Informe de la Autoridad Tercera responsable. La autoridad responsable, es decir, la **Comisión Nacional De Elecciones**, a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, en fecha **22 de septiembre del año en curso, presentó en la Sede Nacional de este Partido Político, a las 13:18 horas**, asignado con número de folio 003476, informe circunstanciado con número de oficio **CEN/CJ/J/1081/2022**, respecto de los agravios esgrimidos por el actor, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder.

SÉPTIMO. Del Sobreseimiento. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente **SOBRESEER** los agravios hechos valer por el

C. Marco Antonio Serra Sandoval, en virtud de que, del escrito de queja se desprende que **la pretensión final del actor es la cancelación del registro del C. Daniel Cruz Jaime**, del Padrón Nacional Protagonistas del Cambio Verdadero, por actos realizados durante el proceso electoral 2021.

Sin embargo, **toda vez que el demandado resultó ser candidato aprobado en las elecciones llevadas a cabo en el Distrito 7, del Estado de México, por la Comisión Nacional de Elecciones, en el marco del Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización, se estimó conveniente tramitar el presente recurso de queja bajo el Procedimiento Sancionador Electoral.**

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión estima que si el actor pretendía hacer valer violaciones supuestamente cometidas por la parte demandada para que sea excluido del padrón de afiliados de este Partido y derivado de esto, no participara en el presente proceso interno, debía hacer valer dicho medio de impugnación en el término de 4 días naturales, ya que a consideración de esta CNHJ, esta es la verdadera intención del actor.¹

Siendo entonces que, si el promovente consideraba que por conductas realizadas por el demandado no era elegible, **el momento oportuno para presentar el medio de impugnación resulto ser en el término de 4 días a partir del día siguiente a la fecha en la Comisión Nacional de Elecciones emitió el listado oficial de los candidatos a ser votados en las Asambleas Distritales por cada estado**, siendo emitida la lista oficial el **22 de julio de 2022**, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente², a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59, del Reglamento de CNHJ.

En ese contexto el término indicado para impugnar aspectos sobre dicha lista, transcurrió **del 23 al 26 de julio de 2022**, sin embargo, el medio fue presentado ante esta Comisión el día **11 de agosto**, esto es, **fuera del plazo legal previsto en el Reglamento de la CNHJ.**

Publicación de las listas	Día 1	Día 2	Día 3	Días 4	Presentación del escrito de queja
Viernes 22 de julio de 2022	Sábado 23 de julio de 2022	Domingo 24 de julio de 2022	Lunes 25 de julio de 2022	Martes 26 de julio de 2022	Jueves 11 de agosto de 2022 Extemporánea.

Por otro lado, no esta de menos mencionar, ya que a dicho del actor, el recurso de queja debía haberse tramitado bajo el Procedimiento Sancionador Ordinario, **de igual manera resultaría extemporánea la presentación** de dicho medio de impugnación

¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>

² <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cdlracno.pdf>

dado que el Procedimiento Sancionador Ordinario, se regula bajo lo establecido del artículo 27, del Reglamento de esta Comisión, el cual señala que los recursos de queja deben ser presentados dentro del término de **15 días hábiles** a partir de ocurrido el hecho denunciado; por lo que **al referir hechos sucedidos el día 6 de junio de 2021**, el plazo para interponer su recurso de queja **corrió del 7 al 15 de junio de 2021**, por tanto, de igual manera resultaría **extemporánea** dicha interposición.

Toda vez que se ha puesto de manifiesto que la **controversia planteada resulta extemporánea**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y artículo 22 inciso d), del Reglamento de esta CNHJ:

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Lo procedente es **sobreseer el recurso de queja**, de conformidad con el artículo **23, inciso f, del Reglamento de la CNHJ**.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando: (...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; artículos 22, inciso d) y 23, inciso f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. El Sobreseimiento** del recurso de queja presentado por el **C. Marco Antonio Serra Sandoval**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA, 22 inciso d) y 23, inciso f), del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-1524/2022**, en los términos expuestos.

- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, al **C. Marco Antonio Serra Sandoval**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-1318/22

Actor: Jeannete Alejandra Rodríguez Iñiguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18:00 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-1318/22

Actor: Jeannete Alejandra Rodríguez Iñiguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por la **C. Jeannete Alejandra Rodríguez Iñiguez** de 3 de agosto del año en curso, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones** por medio del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la queja presentada por la actora. En fecha 3 de agosto de 2022, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja suscrito por la actora.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 2 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en el expediente CNHJ-ZAC-1318/22 por medio del cual se le dio trámite a la queja referida en el punto que antecede y lo notificó a las partes.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. El día 3 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional recibió el informe rendido por la autoridad responsable respecto del escrito de queja de la actora.

CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 8 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional corrió traslado a la actora del informe rendido por la autoridad responsable, sin que se recibiera respuesta alguna.

QUINTO.- Del cierre de instrucción. En fecha 13 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional dictó cierre de instrucción en el expediente en que se actúa toda vez que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia y no existía ningún trámite o diligencia pendiente por desahogar.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente:

En el caso, se tiene a la promovente inconformándose por actos u omisiones derivadas de la celebración de lo dispuesto por la BASE TERCERA apartado 1 de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

De conformidad con el artículo 46° inciso f) del Estatuto Partidista, se tiene que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano facultado para validar y calificar los resultados de los procesos electorales internos. Por otra parte, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de nuestro partido establece en su BASE OCTAVA “*Del desarrollo de los Congresos*” que, una vez concluidos estos, dicha comisión “*notificará a las personas electas y publicará los resultados*”.

En seguimiento a lo anterior se tiene que, **a la fecha de la presentación** del recurso de queja promovido por la actora, el órgano electoral interno **no había calificado los resultados del Congreso Distrital que impugna**, cuestión que ocurrió hasta el día 24 de agosto de 2022 según consta en la *CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS* emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y visible en el siguiente enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD_.pdf

Bajo este orden de ideas se concluye que, **tal como lo expresó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JDC-891/2022**, en el caso, **no se afectaba la esfera jurídica de la quejosa** porque la determinación de los resultados finales de la elección concluiría hasta que la Comisión Nacional de Elecciones hiciera la publicación de los resultados; de ahí que en el momento en que la actora promovió su recurso de queja esta careciera de interés jurídico para controvertir los resultados del proceso de elección de congresistas.

Es decir, el acto reclamado en el escrito inicial de queja, **carecía de definitividad y firmeza** razón por la cual no incidía en esos momentos de manera cierta y directa a la esfera jurídica de la demandante porque, como se ha señalado, la Comisión Nacional de Elecciones no había declarado la validez de las elecciones ni publicado los resultados correspondientes.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su sobreseimiento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-ZAC-1318/22** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-ZAC-1318/22**.
- III. Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO